

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO: 760013103009201900290-00
Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, coadyuvado por el demandado, el juzgado obrando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO, adelantado por BANCOLOMBIA en contra de JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO, por pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso. Librese la respectiva comunicación.

Tercero.- Comunicar a la secuestre ADRIANA LUCÍA AGUIRRE que deberá hacer entrega a la parte demandante los inmuebles entregados en diligencia llevada a cabo el 01 de junio de 2021 por la Secretaría de Seguridad y Justicia Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia – Inspección Urbana de Policía Especial, dentro de los diez días siguientes a la notificación que de esta providencia se le haga, en el mismo término deberá rendir cuentas de su administración.

Cuarto.- AGREGAR a los autos sin pronunciamiento alguno la solicitud cambio de secuestre efectuada por el representante legal de la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., por ser innecesario en razón a la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0758dd13bcab697aa8e10f8b0422af1829cd182434ae041c136dffd63eacaa**
Documento generado en 22/07/2021 03:48:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
76-001-31-03-009-2019-324-00

Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, el emplazamiento del demandado RIGOBERTO HERRERA CORREA, de conformidad con lo enunciado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, porque envió la notificación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, a la dirección aportada con la demanda pero en la misma no reside el demandado, desconociendo otra dirección en donde pueda residir o notificarse personalmente, por ignorar su paradero, correo electrónico, lo cual afirma bajo la gravedad del juramento.

Como quiera que a través del proveído del 8 de junio de este año se ordenó el emplazamiento solicitado, el juzgado se abstiene de ordenar nuevamente dicho trámite procedimental.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6f97ace0fbaabfec01992a3d5984128d4e1bf154f4564e2d6d4144a8a5825d**
Documento generado en 22/07/2021 03:50:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad-76001-31-03-009-2020-00067-00

Santiago Cali, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Solicitan los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el presente asunto, la suspensión del presente asunto, a partir del 22 de julio de 2021, hasta el 22 de septiembre de 2021.

Si bien es cierto el presente asunto se encuentra suspendido desde el día 12 de mayo de 2021, por el término de 60 días, término que a la fecha no ha culminado, ello no es óbice para acceder a lo solicitado por los apoderados judiciales de las partes, razón por la cual, el juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la suspensión del presente asunto a partir del 22 de julio hasta el 22 de septiembre de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd0b00431c8cb38221cdc91b9e42088173dac2a9cd794dbd83ec424bd7351728

Documento generado en 22/07/2021 03:48:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>